

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

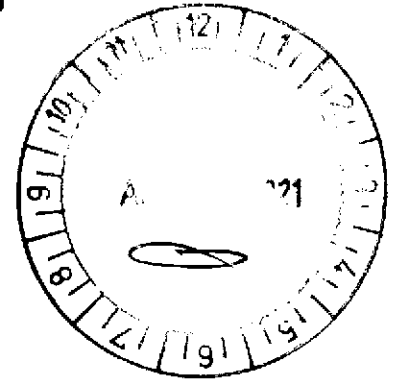
1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 338

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2021



A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 338, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 338 procura crear la "Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico", a los fines de analizar, investigar y definir una metodología para aumentar el salario mínimo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; constituir sus miembros y establecer sus poderes, deberes y facultades; conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar todo tipo de análisis en torno al proceso de aumento; realizar estudios actuariales para determinar la forma de aumento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

El salario mínimo en Puerto Rico es establecido de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Normas Razonables del Trabajo" (en ingles, "Fair Labor Standars Act"), según enmendada aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938. A nivel local, se aprobó la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico". En estados de la

nación norteamericana el aumento del salario mínimo ha ido en aumento, además, existen diversos esfuerzos por establecer un nuevo salario mínimo a nivel federal.

Actualmente, el salario mínimo federal es de \$7.25 por hora, sin duda alguna, este salario mínimo no se atempera a la realidad de los puertorriqueños y puertorriqueñas que se levantan cada día para trabajar y salir adelante. Por otro lado, este aumento al salario mínimo no hace al trabajo atractivo, por lo que miles de puertorriqueños y puertorriqueñas migran del país en busca de nuevas oportunidades. La demografía en Puerto Rico ha ido disminuyendo, por lo que esta Asamblea Legislativa tiene que buscar alternativas viables para retener y empoderar a la clase trabajadora. Estos esfuerzos tienen que ir dirigidos a volver a hacer el mercado laboral de Puerto Rico atractivo, tomando en consideración voces expertas y reconocidas para que produzcan informes que permitan tomar decisiones a base de data empírica.

Los esfuerzos de aumentar el salario mínimo en Puerto Rico tienen que tomar en consideración diversos factores, tales como: el desarrollo económico, programas de beneficiencia social, la demografía, el costo de vida de Puerto Rico, entre otros. Adicionalmente, tiene que estar en manos expertas que estudien el alcance del aumento del salario mínimo y que se produzcan informes a la Asamblea Legislativa para tomar las decisiones correspondientes. Por esa razón, este proyecto busca crear una Comisión que analice el impacto, y defina una metodología para aumentar el salario mínimo en Puerto Rico.

II. Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico

La Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico tendrá a su cargo realizar un análisis exhaustivo sobre el salario mínimo vigente con el fin de determinar la forma adecuada y el método correcto de aumentar el salario mínimo y brindarle justicia social a la clase trabajadora. Para esto, la Comisión tendrá que entregar al menos dos informes dentro de los cuales el último debe ser un informe final que recoja los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.


La mencionada Comisión, estará integrada por 6 representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un miembro de la Coalición del Sector Privado, un Catedrático en Economía, un representante de los intereses de los trabajadores, un Catedrático en Derecho Laboral, un representante del sector sindical obrero, un representante del sector comercial-patronal, y un representante del sector cooperativista puertorriqueño. Los y las integrantes de la Comisión, podrán constituir equipos de trabajo y tendrán diversas atribuciones, deberes y obligaciones. La Comisión tendrá un término de vigencia de un año, sin embargo, deberán producir el informe final en 6 meses. La mencionada Comisión, será constituida cada 5 años para revisar el salario mínimo y hacer nuevas recomendaciones.

III. Vistas Públicas y Memoriales

Para el análisis de esta medida se llevó a cabo una vista pública, y se contó con la participación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y la Asociación de Industriales. Adicionalmente, entregó memorial el Dr. José Caraballo Cueto. Por otro lado, se le solicitó memorial a: Lcdo. Víctor Rivera Hernández (Ex Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos), Sr. Roberto Pagán (Presidente SPT), Sr. Orville Disdier (Director Ejecutivo Instituto Estadísticas de Puerto Rico), y la Lcda. Daisy Calcaño López (Presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico), sin embargo, estos no fueron recibidos por la Comisión.


IV. Resumen Memoriales

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos



El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) reconoce que el aumento al salario mínimo, es un tema de gran trascendencia a nivel estatal y federal; y que actualmente desconocen el impacto que un aumento de salario mínimo tendría sobre la economía puertorriqueña. Igualmente, expresó en vista pública y en sus comentarios escritos, que avalan todo intento por parte de la Asamblea Legislativa que vaya orientado a promover un aumento al salario mínimo en Puerto Rico. Este intento, debe de ir acompañado por un análisis que resulte en la presentación de panoramas objetivos y completos sobre los efectos positivos y negativos que podría tener dicha acción. Ese análisis tendría como resultado, el que las acciones legislativas no se realicen en el vacío. Por lo tanto, el DTRH avala que se establezca la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico que propone esta pieza legislativa; para que investigue y defina una metodología antes que se tome alguna acción legislativa. El DTRH, recomienda que se incluya al Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) entre los miembros del sector gubernamental que formarían parte de la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico. En el Artículo 3 del Plan 4-1994, según enmendado, dispone que el DDEC es la agencia que se encargara de implementar política pública sobre el desarrollo económico en Puerto Rico en los diferentes sectores empresariales. La Junta de Planificación, se encuentra adscrita al DDEC, por lo tanto, de conformidad a sus responsabilidades y pericia, el DTRH entiende meritorio que el DDEC forme parte de la Comisión que busca crear este proyecto. Finalmente, el DTRH recomendó que se aclarara expresamente en el proyecto si todos o algunos de los miembros de la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico, recibirán algún tipo de salarios, estipendios, dietas, gastos de viaje o retribuciones similares por concepto de pertenecer a la misma o asistir a sus reuniones.

Asociación de Industriales de Puerto Rico



Por otra parte, sometieron comentarios referentes a esta medida la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR). Inician sus comentarios estableciendo que el tema del salario mínimo en Puerto Rico, desde su punto de vista, tiene dos vertientes. Una de esas vertientes es si vemos este asunto desde la industria de la manufactura, donde el salario promedio está muy por encima del actual salario mínimo. La otra vertiente, es si lo miramos el asunto desde el sector de pequeñas y medianas empresas. En este ángulo, la AIPR sostiene que la discusión referente a este asunto toma otra dimensión. La AIPR resalta en su escrito, que un aumento drástico y sustancial puede reflejar efectos devastadores y puede representar escollos en la retención y creación de empleos en el mencionado sector. Al mismo tiempo, expresan que consideran que este asunto, debe contar con una discusión balanceada y sosegada donde haya participación de todos los sectores involucrados. Destacan la importancia que debe ser para la Comisión, tener conocimiento del daño, que la situación de la pandemia por el COVID-19 ha causado. Resaltan la disminución en la inversión privada de capital, la merma de ingresos como consecuencia de la disminución en la actividad productiva en los distintos niveles. La AIPR, menciona que luego de una evaluación al P. de la C. 338, no existe un conceso entre sus miembros, incluyendo su Comité de Asuntos Laborales de que esta pieza legislativa sea el instrumento ideal para atender el tema del salario mínimo.

Dr. José Caraballo Cueto

De igual forma, la Comisión recibió los comentarios escritos por parte del Dr. José Caraballo Cueto, Catedrático de la UPR en Cayey. Inicia comentando que cada jurisdicción tiene su propio umbral óptimo del salario mínimo. Igualmente, comenta que el salario mínimo en Puerto Rico no debe establecerse en base al costo de vida, sino al mercado laboral. Resalta, que la consideración del costo de vida en Puerto Rico es importante, sin embargo, el salario mínimo no es el instrumento adecuado para atender este asunto. Establece que realmente, donde existe un alto costo de vida en el país es en la zona metropolitana, por lo cual, él apoya un aumento de \$8.50 por hora en esa zona. Se basa, en la alta actividad económica que existe en la zona y que por lo tanto se puede absorber ese aumento. Destaca, que hay otras industrias que igualmente pueden tolerar un aumento en el salario mínimo, dado que la estructura salarial generalmente es mayor, el Profesor Caraballo Cueto recomienda que se establezca un salario mínimo por industria en Puerto Rico. Igualmente, enfatiza en que el salario mínimo óptimo de una ciudad no es igual para las áreas rurales; menciona que la creación de empleos es más crítica que el nivel salarial. Nos presenta, que proponer un salario mínimo de \$15.00 en Puerto Rico es 10% mayor que el salario promedio actual del país. Por último, el profesor Caraballo Cueto recomienda en su ponencia lo siguiente sobre el P. de la C. 338: para garantizar la independencia de la comisión sugiere, que se excluya a cualquier representante de entidades gubernamentales y en cambio se incluyan más economistas

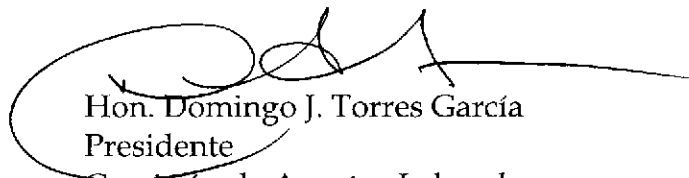
laborales que hayan estudiado el tema. Reconoce que un alto número de miembros en la comisión dificultaría el poder llegar a consensos necesarios. Igualmente, sostiene que los miembros de la comisión, deberían de recibir como mínimo un pago de dieta para que no sea onerosa la participación y puedan dedicarle el tiempo necesario. Recomienda establecer un salario mínimo por industria y por área geográfica, se puede basar en la proporción Kaitz por municipio e industria. Por último, recomienda restablecer los beneficios a empleados a tiempo parcial.

CONCLUSIÓN

Existe consenso en que se debe analizar el salario mínimo en Puerto Rico, y el impacto que esto representaría tanto para la economía del país como en la elegibilidad de proyectos de beneficencia social. El aumento al salario mínimo tiene que considerarse como una medida de justicia social, sin embargo, tiene que mirarse en el contexto de un análisis de data empírica para identificar la cuantía óptima para el aumento. La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno, reconoce que el salario mínimo actual, \$7.25, no se adapta a la realidad del costo de vida en Puerto Rico. Adicionalmente, está consciente de que un aumento al salario mínimo debe ser debatido y analizado por personas expertas que nutran informes para que esta Asamblea Legislativa le brinde justicia salarial a la clase trabajadora del país.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 338 **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Domingo J. Torres García
Presidente

Comisión de Asuntos Laborales y
Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 338

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Ferrer Santiago, Torres Cruz, Cruz Burgos, Ortiz González, Santiago Nieves, Torres García,*

Referido a las Comisiones de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para una Retiro Digno; y de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para crear la "Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico", a los fines de analizar, investigar y definir una metodología para aumentar el salario mínimo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; constituir sus miembros y establecer sus poderes, deberes y facultades; conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar todo tipo de análisis en torno al proceso de aumento; realizar estudios actuariales para determinar la forma de aumento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo en Puerto Rico es establecido de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Normas Razonables del Trabajo" (en inglés, "Fair Labor Standards Act"), según enmendada, aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio 1938. Este estatuto federal aplica directamente a nuestra jurisdicción, acogido a nivel local por la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico". A diferencia de nuestro País, que continuamos con un salario mínimo de \$7.25, este salario mínimo continúa aumentando en los Estados Unidos. En años recientes, es conocido que, varios estados como Nueva York, California, Arizona, Maine, Colorado, Alaska, Florida, Missouri, Montana, New Jersey, Ohio, y South Dakota han legislado al respecto. Además de estos,

Arkansas, Connecticut, Hawaii, Michigan, Vermont, Massachusetts y Washington también han presentado legislación para aumentar dicho salario mínimo en su jurisdicción local.

De ahí que, se hace meritorio crear una comisión que pueda analizar si un aumento al salario mínimo en Puerto Rico tendría un efecto positivo en el desarrollo económico. El estudio que lleve a cabo el organismo que aquí se crea, dará énfasis en la importancia de alcanzar este aumento para mejorar la desigualdad económica existente.

Cualquier cambio en el salario mínimo estatal debe estar sujeto al costo de vida, según lo determine y recomiende la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo, con la asesoría del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Junta de Planificación. Asimismo, cualquier propuesta de aumento debe ser de forma escalonada, pero con el interés de hacerle justicia al trabajador asalariado puertorriqueño, que ha sido el más afectado por la crisis económica. Es indispensable que la comisión busque reivindicar la cultura de trabajo en Puerto Rico y fortalecer la economía formal frente a la informal, elemento esencial en la construcción de un proyecto de País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea la "Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto
2 Rico".

3 Artículo 2.- Política Pública

4 La Comisión para el Aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico (en adelante,
5 Comisión) se crea para realizar un análisis exhaustivo sobre el salario mínimo vigente
6 con el fin de determinar la forma adecuada y el método correcto de aumentar el salario
7 mínimo y brindarle justicia salarial a la clase trabajadora. Por consiguiente, deberá
8 entregar al menos ~~tres~~ dos (2) informes dentro de los cuales el último debe ser un (1)
9 informe final que recoja todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

10 Artículo 3.- Las funciones prioritarias de la Comisión serán:

11 (a) Definir una metodología para realizar un aumento al salario mínimo en

1 Puerto Rico;

2 (b) Reunirse las veces que sean necesarias con el fin de efectuar estudios,
 3 evaluar estudios ya realizados, entrevistar expertos y realizar cualquier
 4 acción que les permita publicar un informe el que contenga
 5 recomendaciones sobre aumento salarial tomando en consideración cada
 6 industria. La recomendación para un aumento salarial podrá ser por
 7 industria o un aumento salarial en general;

8 (c) Entregar al menos ~~tres~~ dos (2) informes durante el período de ~~un (1) año~~
 9 6 meses, de los cuales ~~dos (2)~~ deben ser informes parciales uno (1) debe ser un
 10 informe parcial y el subsiguiente un (1) informe final;

11 1. Como parte de sus informes, analizar como el aumento al salario
 12 mínimo propuesto por la Comisión, si alguno, afecta lo siguiente:

13 i. las cualificaciones de los participantes que reciben ayudas
 14 federales económicas de alimentos, vivienda, entre otras;

15 ii. el costo de vida para los pensionados, retirados,
 16 desempleados y cualquier otra persona que por una razón
 17 u otra no forman parte de la fuerza laboral;

18 iii. impacto y consecuencias, si algunas, a los pequeños y
 19 medianos comercios; y

20 iv. efecto directo o indirecto a la economía puertorriqueña.

21 (d) Conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita
 22 realizar toda clase de análisis en torno al proceso de aumentos salariales; y,

- 1 (e) Establecer un sistema de transparencia de la información, tanto sobre el
 2 proceso investigativo, como para los futuros procesos de aumentos a
 3 salarios de industrias.

4 Artículo 4.- La Comisión tiene total autonomía administrativa e independencia
 5 legal y está autorizada, previa solicitud, para utilizar facilidades de la Asamblea
 6 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo los procesos
 7 necesarios para cumplir con lo previamente establecido.

8 Artículo 5.- La Comisión estará integrada por:

- 9 (a) ~~Cuatro (4)~~ Seis (6) representantes de instituciones del Estado Libre Asociado
 10 de Puerto Rico relacionadas con las funciones laborales y fiscales de los
 11 intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- 12 1. el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o
 13 su delegado;
- 14 2. ~~el Secretario del Departamento de Hacienda, o su delegado;~~ el
 15 Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, o su
 16 delegado;
- 17 3. el Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre
 18 Asociado de Puerto Rico, o su representante; y,
- 19 4. el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
 20 o su representante;
- 21 5. el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o su
 22 delegado; y,

1 6. el Presidente de la Junta de Planificación, o su delegado.

2 (b) Representantes del interés público, nombrados por el Gobernador del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de organizaciones sociales y
4 ciudadanos nacionales que hayan trabajado con leyes laborales, fiscales, y
5 federales, distribuidos entre los siguientes sectores:

6 1. un (1) miembro de la Coalición del Sector Privado ~~catedrático en~~
7 ~~Recursos Humanos de alguna institución de educación superior~~
8 ~~pública;~~

9 2. un (1) catedrático en Economía de alguna institución de educación
10 superior pública;

11 3. un (1) representante de los intereses de los trabajadores ~~catedrático en~~
12 ~~Finanzas de alguna institución de educación superior pública;~~

13 4. ~~un (1) catedrático en Estadísticas de alguna institución de educación~~
14 ~~superior pública;~~

15 5. 4. un (1) catedrático en Derecho Laboral de alguna institución de
16 educación superior pública;

17 6. 5. un (1) representante del sector sindical ~~y~~ obrero de Puerto Rico; y

18 7. 6. un (1) representante del sector comercial-patronal, ~~preferiblemente~~
19 proveniente de alguna pequeña o mediana empresa puertorriqueña;
20 y

21 8. 7. un (1) representante del sector cooperativista puertorriqueño.

22 Los miembros de la Comisión, una vez designados y posesionados por el

1 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegirán, de su seno, las
2 dignidades de presidencia y secretaría de la misma.

3 Artículo 6.- La Comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros
4 suplentes y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado, incluyendo las
5 universidades, que, por su experiencia, tengan la disposición de aportar al proceso de
6 investigación.

7 Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las
8 siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- 9 (a) Designar y establecer las responsabilidades de una Coordinación Ejecutiva
10 y aquellas de los colaboradores de la Comisión;
- 11 (b) Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su
12 adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- 13 (c) Definir y proponer al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la
14 contratación de recursos técnicos e investigativos, de acuerdo con las
15 normas y procedimientos administrativos que, para tales fines, están
16 establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 17 (d) Designar y contratar al personal, que será el mínimo imprescindible para
18 cumplir con las funciones y los objetivos de la Comisión;
- 19 (e) Conocer los informes relacionados con los procesos de investigación y otros
20 estudios que han sido encomendados a las comisiones y unidades técnicas,
21 a través de la Coordinación Ejecutiva;
- 22 (f) Aprobar un presupuesto y planes operativos de la Comisión a base de los

1 preparados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Asamblea
2 Legislativa proveerá a la Comisión fondos suficientes para su
3 funcionamiento a base del presupuesto anual preparado por la Oficina de
4 Gerencia y Presupuesto, el cual se hará constar en el Presupuesto General
5 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo a las
6 partidas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;

7 (g) Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico necesario y,
8 cuando sea el caso, podrá solicitar la transferencia, en comisión de servicio,
9 del personal técnico necesario para programas concretos, señalando su
10 tiempo de duración y vigencia de dicha comisión de servicios;

11 (h) Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria
12 cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros;

13 (i) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

14 (j) Presentar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico, los informes solicitados en el artículo ~~la Sección 2~~
16 de esta ~~Resolución Conjunta~~ Ley en los que consten los avances logrados,
17 con las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes, y un
18 informe final con conclusiones;

19 (k) Proponer normas y políticas públicas para el mejoramiento de las leyes
20 laborales y salario mínimo estatal; y,

21 (l) Cualquier otro deber necesario con el fin de cumplir cabalmente con sus
22 funciones y ejecutar adecuadamente su política pública.

1 Artículo 8.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión:

2 (a) Convocar y presidir las sesiones;

3 (b) Representar legalmente a la Comisión.

4 Artículo 9.- Todas las entidades y todos los funcionarios, o exfuncionarios, del
5 sector público están en la obligación de colaborar y proporcionar la información que
6 solicite la Comisión.

7 Artículo 10.- Término de Vigencia de la Comisión para el Aumento del Salario
8 Mínimo en Puerto Rico.

9 La Comisión tendrá un término de vigencia de un (1) año desde el momento de
10 haberse constituido. La misma será disuelta al culminar sus funciones y
11 responsabilidades aquí establecidas.

12 Artículo 11.- Revisión de Salario Mínimo

13 La Comisión será debidamente constituida cada cinco (5) años con el fin de revisar
14 el salario mínimo vigente y cumplir con las funciones y responsabilidades aquí
15 establecidas. No obstante, podrá ser constituida previo al término de cinco (5) años de existir
16 justa causa.

17 Artículo ~~1211~~.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.

- 1 (a) Convocar y presidir las sesiones;
2 (b) Representar legalmente a la Comisión.

3 Artículo 9.- Todas las entidades y todos los funcionarios, o exfuncionarios, del
4 sector público están en la obligación de colaborar y proporcionar la información que
5 solicite la Comisión.

6 Artículo 10.- Término de Vigencia de la Comisión para el Aumento del Salario
7 Mínimo en Puerto Rico.

8 La Comisión tendrá un término de vigencia de un (1) año desde el momento de
9 haberse constituido. La misma será disuelta al culminar sus funciones y
10 responsabilidades aquí establecidas.

11 Artículo 11.- Revisión de Salario Mínimo

12 La Comisión será debidamente constituida cada cinco (5) años con el fin de revisar
13 el salario mínimo vigente y cumplir con las funciones y responsabilidades aquí
14 establecidas. No obstante, podrá ser constituida previo al término de cinco (5) años de existir
15 justa causa.

16 Artículo 1244.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.